OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

3535

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2011, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se aprueba, a los sólos efectos ambientales, el proyecto de ejecución de la escombrera minera Garin, redactado por el promotor de la Cantera Sistiaga en cumplimiento de lo establecido en el apartado 1.3.d.1 de la Resolución de 23 de julio de 2001, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de la Cantera Sistiaga, promovido por Altuna y Uria, S.A., en el término municipal de Azpeitia, y se modifica la citada Declaración de Impacto Ambiental.

Resultando que mediante Resolución de 23 de julio de 2001 de la Viceconsejera de Medio Ambiente, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de la Cantera Sistiaga, promovido por Altuna y Uria, S.A., en el término municipal de Azpeitia.

Resultando que el apartado 1.d.3.1 de la Declaración de Impacto Ambiental determinó lo siguiente en cuanto a la disposición de escombreras para la gestión de los estériles de la cantera:

«El depósito de materiales estériles procedentes de la actividad se realizará de forma que se evite una afección innecesaria al territorio, tanto por la superficie ocupada como por la dispersión de diferentes depósitos. ... el promotor deberá presentar un estudio de alternativas de localización para dicho depósito de estériles, entre las que se tengan en cuenta al menos la vaguada que recoge el proyecto actual, al sur de la cantera, y la vaguada Garín.

El proyecto o proyectos citados anteriormente deberán presentarse para su aprobación por esta Viceconsejería de Medio Ambiente en un plazo no superior a 2 meses desde la publicación de esta Resolución y, en cualquier caso, previamente al otorgamiento de la licencia de actividad.

Con una antelación de dos años a la colmatación estimada del depósito de estériles de la primera fase, el promotor deberá presentar para su aprobación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente una propuesta concreta para el depósito de estériles correspondiente a las siguientes fases. Esta propuesta deberá responder al objetivo general, ya expuesto, de mínima afección al territorio, contemplándose la posibilidad de ubicar estos estériles en terrenos ya afectados por la actividad extractiva. El proyecto deberá tener el detalle de proyecto de ejecución».

Resultando que mediante Resolución de 4 de diciembre de 2002, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se procedió a la aprobación de la documentación remitida por el promotor del proyecto en respuesta a lo previsto en el apartado 1.d.3.1 de la Declaración de Impacto Ambiental en cuanto a la localización del depósito para la gestión de los estériles mineros procedentes de la primera fase de explotación.

Resultando que con fecha 2 de mayo de 2007 la Dirección de Energía y Minas remitió a la Viceconsejería de Medio Ambiente el documento «Proyecto de ejecución de la escombrera minera Garín para la C.E. Sistiaga», con carácter previo a su autorización administrativa, a la vista de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental.

Resultando que el proyecto consiste en la ejecución de una escombrera minera para la gestión de los estériles generados hasta la fase final del proyecto de explotación de la Cantera Sistiaga que fue objeto de Declaración de Impacto Ambiental.

Considerando que la documentación elaborada por el promotor del proyecto y remitida por la Dirección de Energía y Minas en fecha 2 de mayo de 2007 responde adecuadamente a los aspectos exigidos en el apartado 1.d.3.1 de la Declaración de Impacto Ambiental.

Considerando que la construcción y desarrollo de la actividad de escombrera en la vaguada Garín requiere la modificación de las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 23 de julio de 2001.

Considerando la competencia de este Órgano para el dictado de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

Vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, y el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar a los solos efectos ambientales el documento «Proyecto de ejecución de la escombrera minera Garín para la C.E. Sistiaga» remitido en fecha 2 de mayo de 2007 por la Dirección de Energía y Minas.

Segundo.- Hacer extensivas a este proyecto las medidas protectoras y correctoras generales previstas en la Resolución de 23 de julio de 2001 de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de la Cantera Sistiaga, promovido por Altuna y Uria, S.A., en el término municipal de Azpeitia.

Tercero.- Modificar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de la Cantera Sistiaga, promovido por Altuna y Uria, S.A., en el término municipal de Azpeitia, formulada mediante Resolución de 23 de julio de 2001 de la Viceconsejera de Medio Ambiente, en lo referente a los apartados 1.D y 1.E, añadiendo los siguientes subapartados.

1.d.5.3.- El desarrollo de la escombrera deberá posibilitar la restauración ambiental de las zonas de vertido simultáneamente al proceso de llenado, de forma que la superficie expuesta a la erosión y al arrastre de tierras sea la mínima posible en cada fase de llenado y se posibilite una rápida integración de la infraestructura en el entorno.

Se deberán realizar labores de mantenimiento de las siembras y plantaciones, consistentes en entrecavas, abonados, riegos y reposición de marras.

1.d.7.- Medidas protectoras y correctoras durante la construcción de la escombrera Garín:

1.d.7.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Norma Foral 7/2006, de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa, y en el Decreto Foral 4/1990 de 16 de enero, por el que se establece la protección de determinadas especies de la flora del Territorio Histórico de Gipuzkoa, durante la construcción de la escombrera Garín se adoptarán las siguientes medidas protectoras y correctoras.

- Durante las operaciones de desbroce y preparación del terreno, y en la apertura de accesos y pistas auxiliares, se deberá evitar el desbroce de la vegetación autóctona en aquellas áreas donde no se prevea una ocupación directa.

- A tal efecto deberá realizarse una delimitación precisa y balizado de las zonas de vegetación a mantener y conservar, en particular, las áreas de hayedo y aliseda próximas al ámbito de afección del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites del proyecto.

- En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

1.d.7.2.- Durante los movimientos de tierra para la construcción de la escombrera Garín, la tierra vegetal se retirará, acopiará y extenderá de forma diferenciada, con objeto de facilitar las labores de restauración y revegetación de los espacios afectados.

1.d.7.3.- Las labores de acondicionamiento de la vaguada Garín para la construcción de las infraestructuras de la escombrera, deberán realizarse minimizando la emisión de finos a la red de drenaje. Para ello se proyectarán y ejecutarán dispositivos de conducción de aguas y sistemas de retención de sedimentos, de forma que se recojan en ellos las aguas contaminadas por efecto de las obras.

1.e.2.2.- A partir de la puesta en marcha de la escombrera Garín, al programa de vigilancia para el control del ruido se añadirá un punto de control en el caserío Garín.

1.e.3.2.- A partir de la puesta en marcha de la escombrera Garin, al programa de vigilancia para el control de partículas en suspensión se añadirá un punto de control en el caserío Garín.

1.e.4.4.- Se realizará un seguimiento de la calidad biológica de los cursos de agua superficiales previsiblemente afectados por la escombrera. Para ello, se calculará el índice biótico IBMWP, a partir de dos muestras anuales, una en primavera y otra en estiaje, en un punto situado en la regata Garín, aguas abajo de la escombrera y antes de la confluencia de ésta con la regata Sistiaga.

A modo de referencia, se calculará el citado índice biótico antes de la puesta en servicio de la escombrera.

1.e.4.5.- A la salida del dren de fondo se habilitará un punto de control que permita la toma de muestras. Se realizarán determinaciones analíticas de las aguas que surjan por el dren de fondo con periodicidad semestral.

Los parámetros a analizar serán los siguientes: pH, Conductividad, Temperatura, SST, DQO, Aceites y grasas, Caudal.

En caso de que se detecten indicios de contaminación de estas aguas, se efectuará un análisis de la calidad de las aguas en el manantial captado por la escombrera.

Cuarto.- Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Energía y Minas, al promotor del proyecto y al Ayuntamiento de Azpeitia.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de mayo de 2011.

La Viceconsejera de Medio Ambiente,
NIEVES TERÁN VERGARA.